



El primer paso, el más importante.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 0 6 7 3

REF: Se pronuncia sobre solicitud de acceso a la información pública.

Arica, 03 de Octubre de 2012

VISTOS:

1°) Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que “Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles”; **2°)** lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; **3°)** lo previsto en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; **4°)** lo preceptuado en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, “Sobre Acceso a la Información Pública”; **5°)** lo reglamentado en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, “Reglamento de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública”; **6°)** lo normado en el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que “Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles”; **7°)** lo ordenado por Resolución Exenta N° 015/889, de 2009, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que “Delega en los Directores y Directoras Regionales la Resolución de Solicitudes de Acceso a Información Presentadas en Materias que sean de Competencia de la Dirección Regional Respectiva”; **8°)** lo resuelto por Resolución Exenta N° 015/0471, de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que “Aprueba Nueva Estructura Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Determina el Área de Competencia de los Distintos Departamentos, Subdepartamentos, Secciones, Unidades y Direcciones Regionales”; **9°)** lo instruido por la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo Para la Transparencia, “Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública”; **10°)** lo requerido por doña Elizabeth Cristina Vargas Muñoz, el día 26 de Septiembre de 2012, a través de la web institucional; **11°)** lo indicado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que “Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”; y **12°)** lo dispuesto por la Resolución Exenta 015/026 de 2000, y la Resolución N° 015/0189 de 2011, ambas de la Vicepresidencia ejecutiva de la JUNJI.

CONSIDERANDO:

1°) Que, por medio de la web institucional de solicitudes de acceso a la información pública, la doña Elizabeth Cristina Vargas Muñoz requirió a este Servicio, el día 26 de Septiembre de 2012, “si la Sala Cuna Mateitos, cuenta con Rol y autorización JUNJI”.

2°) Que, respecto de la información solicitada, se informa que por Resolución Exenta N° 015/0582 de 08 de Junio de 2012 de esta Dirección Regional JUNJI, se revocó el empadronamiento indefinido a la Sala Cuna “Mateito’s”, ubicada en calle Borgoño N° 135, de la ciudad de Arica.

3°) Que, en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece la Ley N° 20.285 y las previstas en otras leyes de quórum calificado.



4º) Que, asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

5º) Que, sobre el particular, del análisis documental de la información requerida, no se dan los presupuestos contenidos en los artículos 20 y 21 de la Ley N° 20.285 para denegar el acceso a la información y, por ende, procedería la entrega de la documentación solicitada por doña Elizabeth Cristina Vargas Muñoz

RESUELVO:

1º **ACCEDASE** a la información requerida por doña Elizabeth Cristina Vargas Muñoz, entregándosele copia de la documentación solicitada conforme a lo indicado en el primer y segundo considerando de la presente resolución exenta.

2º **NOTIFÍQUESE** al requirente la presente resolución, acompañándose la documentación solicitada, al correo electrónico: elizabeth976@gmail.com.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



~~OLGA MÓNICA SEGÚI ANDRADE~~
DIRECTORA REGIONAL
ARICA Y PARINACOTA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

OMSA/PVS/pvs.

DISTRIBUCION:

- Interesada.
- Encargado Nacional Ley N° 20.285-
- Departamento Fiscalía.
- Unidad de Asesoría Jurídica y Transparencia Regional.
- SIAC Regional.
- Encargada ley de transparencia activa regional ✓
- Oficina de Partes.

FICHA CASO

DATOS PERSONALES TRANSPARENCIA

Tipo de persona	Natural
Nombres	Elizabeth cristina
Ap Paterno	vargas
Ap Materno	munoz
Apoderado	elizabeth VARGAS MUÑOZ
Dirección	LUIS CRIGNOLA
Departamento	
Número	2376
País	CHILE
Región/Comuna	Arica y Parinacota - Arica
Información Solicitada	Buenas Tardes Solicito informacion respecto a si la Sala Cuna Mateitos, cuenta con Rol y autorizacion Junji. Para que mi hijo continúe asistiendo a la Sala Cuna Mateitos, me solicitan esa Informacion en mi trabajo. Agradecida por su gestion Atte Elizabeth VARGAS MUÑOZ
Observación	

DATOS DE INGRESO AL SISTEMA

Notificación por email	Si
Correo Electrónico	elizabeth976@gmail.com

DATOS OPCIONALES

RUT / RUN	130726054
Nacionalidad	Chilena
Teléfono de Contacto	90021028
Sexo	Femenino
Edad	30-49
Ocupación	
Nivel Educativo	Universitaria
Tipo de organización	Otras organizaciones
Frecuencia	



El primer paso, el más importante.

MAT.: REVÓCASE EMPADRONAMIENTO
INDEFINIDO A LA SALA CUNA
"MATEITO'S".
RES. EXENTA N° 015/ 0582 /

ARICA, 08 JUN 2012

VISTOS:

1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.

2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.

3.-D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

4.- Decreto Supremo N° 458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones.

5.- Decreto Supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

6.- Decretos Supremos N° 289, de 1989, N° 594 de 1999, Reglamento Sanitario N° 977, de 1996, todos del Ministerio de Salud.

7.- Ley N° 19.864 Orgánica Constitucional de Enseñanza, el Decreto supremo N° 375 del 2003, del Ministerio de Hacienda.

8.-Resolución N° 1600 de fecha 06 de noviembre del 2008 de la Contraloría General de la República.

9.- Resolución Exenta N° 2209 de 23 de Diciembre del 2004, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establece normas sobre Empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.

10.- La Resolución N° 015°/26 de fecha 04 de febrero del 2000 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

11. Resolución N° 015/172 de fecha 20 de agosto del 2001 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

12.- Resolución Exenta N° 015/189 de fecha 07 de diciembre del 2011, que nombra a Doña Olga Mónica Seguí Andrade como Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región Arica-Parinacota y demás antecedentes tenidos a la vista.



El primer paso, el más importante.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 2209 de 23 de Diciembre del 2004, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.

2.- Que, en Resolución N° 015/2209 señalada precedentemente, se dispone en el Título III FORMALIZACIÓN, VIGENCIA Y REVOCACIÓN DEL EMPADRONAMIENTO y que en el Artículo 10 de la Revocación establece que: la Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva el derecho de revocar, en cualquier momento, mediante resolución fundada de la Directora Regional competente, el empadronamiento otorgado si dejaren de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 015/ 0034 de fecha 14 de enero del 2007, se otorga Empadronamiento Indefinido, de ROL 1093, al Jardín Infantil y/o Sala Cuna "MATEITO'S" ubicada en calle Borgoño N° 135, ciudad de Arica, Comuna de Arica, de la XV Región, representado legalmente por la Sociedad Educacional y Cultural Sala Cuna y Jardín Infantil Mateito's Limitada, Rut 76.762.790 -4.

4.- Que, según consta en Registro de Fiscalización Regional de fecha 07 de junio del 2012, dicho establecimiento dejó de cumplir los requisitos establecidos en el Artículo N° 4, de la Resolución Exenta 2209 del 23 de diciembre del 2004. Siendo las causales las siguientes:

- **Gestión Organizacional**
No exhibe Resolución Sanitaria
- **Gestión Procesos Educativos**
No cuenta con material didáctico al alcance de los niños y niñas rotulado y clasificado.
- **Buen Trato y Familia**
No cuenta con estrategias de prevención de abuso sexual y maltrato infantil.
- **Higiene y Alimentación**
Ventanas operables de los Recintos de alimentación no cuentan con mallas mosquiteras.
Sala de Muda no cumple con las condiciones mínimas exigidas por la normativa legal vigente.
Cocina no está libre de servidumbre de paso.
- **Seguridad e Infraestructura**
Sala Cuna emplazada en 2do. Piso, posee ventanas sin protección y con un antepecho inferior a 1.40 m., mínimo exigido.
No posee vía de evacuación en 2do. Piso.
El personal no se encuentra capacitado en el manejo de extintores.



El primer paso, el más importante.

5.- Que, de acuerdo a lo anterior, corresponde revocar el empadronamiento mediante Resolución fundada de la Dirección Regional y retirar Certificado de Empadronamiento.

RESUELVO:

1.- Revocase Rol Único de Empadronamiento 1093 de fecha 14 de enero del 2007 otorgado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de la Dirección Regional, Región XV a la Sala Cuna y Jardín Infantil Mateito's, ubicada en calle Borgoño N° 135, de la ciudad de Arica, de esta región, representada legalmente por la Sociedad Educacional y Cultural Sala Cuna y Jardín Infantil Mateito's Limitada, Rut N° 76.762.790 -4, por haberse comprobado que las condiciones que llevaron a esta institución a otorgar el referido empadronamiento han variado sustancialmente, no contando actualmente con los requisitos para tener empadronamiento.

2.- Notifíquese y retírese el respectivo Certificado de Empadronamiento (RUE), N° 1093, que por este acto ha quedado sin efecto.

3.- Forma parte integrante de la presente Resolución el Registro de Fiscalización de fecha 07 de junio del 2012.

4.- Notifíquese la presente Resolución personalmente al interesado(a) dejando constancia de su entrega. En el evento que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado(a) registra en Dirección Regional.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA JUNTA
NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**



**O. MONICA SEGUÍ ANDRADE
EDUCADORA DE PARVULOS
DIRECTORA REGIONAL JUNJI**

OMSA/COR/cor.

Distribución:

- Representante Legal J.I.
- Directora Regional XV Región
- Subdirección Técnica
- SIAC Regional
- Ministerio de Educación
- Unidad de Fiscalización
- Oficina de Partes